

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Vigente hasta
Mzo 28/2010

RESOLUCIÓN No. 000958 DE 2007

28 MAR 2007

No. "Por la cual se autoriza la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en virtud del Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas Radio Taxi Upar S. en C. S. y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Superexpress".

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos No. 171 del 05 de febrero de 2001 y el No. 2053 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a el vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante el memorando MT-4551-1-4670 de fecha 09 de febrero del año 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito señala los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentados por las empresas de transporte.

17

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en virtud del Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas Radio Taxi Upar S. en C. S. y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Superexpress".

Que mediante el radicado No. 8474 del 12 de febrero de 2007, las empresas Radio Taxi Upar Ltda. y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Súper exprés, a través del representante legal de la empresa Radio Taxi Upar S. en C. S. presenta ante el Ministerio de Transporte la solicitud de autorización del Convenio de Colaboración Empresarial, suscrito entre dichas empresas.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas Radio Taxi Upar Ltda. y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Súper Express, están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carreteras, mediante las resoluciones No. 012 del 10 de mayo del año 2004 y la No. 0238 del 09 de septiembre del año 2002, expedidas por las Direcciones Territoriales de Guajira y Cesar respectivamente.

Que el convenio suscrito por las empresas Radio Taxi Upar Ltda. y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Súper exprés, presentado a consideración del Ministerio de Transporte, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

...PRIMERA: OBJETO.- El objeto de la unión temporal será: El desarrollo de la industria del transporte terrestre a través de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, en las rutas autorizadas mediante las resoluciones No. 002110 del 9 de agosto de 2005 y 033 del 16 de agosto del 2006 expedida por la Subdirección del Ministerio Transporte y la Resolución No. 0043 de junio 18 del 1998, expedida por la Dirección Territorial del Cesar del Ministerio de Transporte, en todo tipo de vehículo homologado por el Ministerio de Transporte para esta clase de servicio público y lo que se fija en los actos administrativos de autorización de rutas y capacidad transportadora. Atender el servicio de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera exclusivamente en las rutas a servir. El convenio se efectuará exclusivamente sobre servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación en la ruta asignada. Reconociendo y considerando que las familias rurales y urbanas del país son el recurso más importante y valioso para esta Unión Temporal. También podrá la Unión contratar con las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, la adquisición de cualquier póliza de seguros y amparos que requiera esta actividad. La Unión temporal desarrollará planes y programas tendientes al desarrollo integral de las empresas que lo conforman y su estructura organizacional.

SEXTO: La duración de la presente Unión Temporal será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Transporte autorice el presente convenio. Pudiendo prorrogarse automáticamente por un término igualmente señalado, siempre que las partes comuniquen por escrito al Ministerio de Transporte el deseo de continuar la presente Unión.

DECIMA QUINTA: RUTAS A COMPARTIR: La empresa Radio Taxi Upar Ltda., cede a servir de su ruta asignada por el Ministerio de Transporte según la resolución 002110 del 9 de agosto del 2005 a la empresa Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Súper exprés, para que ésta sirva en el siguiente horario: Saliendo de Maicao: 06:40 – 13:40 saliendo del molino: 8:40 – 16:00 Saliendo de Riohacha: 05:50 – 06:19 – 06:20 – 06:40 – 07:10 – 07:40 – 08:20 – 09:20 – 10:20;

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en virtud del Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas Radio Taxi Upar S. en C. S. y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Superexpress".

Saliendo de La Paz: 11:20 – 12:20 – 13:20 – 13:40 – 14:20 – 14:40 – 15:20 – 15:40 – 16:40. La EMPRESA COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPEREXPRESS, cede a servir de su ruta asignada por el Ministerio de Transporte según la resolución 0043 de junio 18 del 1998 a la empresa RADIO TAXI UPAR LTDA., para que ésta sirva en el siguiente horario: en la ruta 1 saliendo de Valledupar 07:00 – 08:00 – 09:00 – 10:00 – 12:00 – 14:00 – 17:30; Saliendo de becerril: 08:00 – 09:00 – 10:00 – 12:00 – 14:00 – 15:00 – 17:30; En la ruta 2: Valledupar – bosconia y viceversa: Saliendo de Valledupar: 07:30 – 11:30 y 15:00. Saliendo de bosconia: 10:00 – 14:00 y 16:00.

..."

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas Radio Taxi Upar Ltda. y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Súper exprés", tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

Ruta No. 1: Valledupar – Becerril y viceversa.

Saliendo de Valledupar: 07:30 – 11:30 y 15:00. **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a las empresas Radio Taxi Upar Ltda. y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Súper Express, la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, en virtud del Convenio de Colaboración Empresarial, suscrito por sus representantes legales el 07 de febrero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Súper Express la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la ruta autorizada a la empresa Radio Taxi Upar Ltda., mediante la Resolución No. 2110 del 09 de agosto de 2005, expedida por el Ministerio de Transporte y la resolución 033 del 16 de agosto de 2006, de la Dirección Territorial Guajira, así:

Ruta: Maicao – El Molino y viceversa.

Saliendo de Maicao: 06:40 – 13:40

Saliendo del Molino: 08:40 – 16:00

Características del Servicio: Frecuencia Diaria, Nivel de Servicio: Básico, Clase de Vehículo: A y B.

Ruta: Riohacha – La Paz y viceversa.

Saliendo de Riohacha: 05:50 – 06:19 – 06:20 – 06:40 – 07:10 – 07:40 – 08:20 – 09:20 – 10:20

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en virtud del Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas Radio Taxi Upar S. en C. S. y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Superexpress".

Saliendo de La Paz: 11:20 - 12:20 - 13:20 - 13:40 - 14:20 - 14:40 - 15:20 - 15:40 - 16:40.

Características del Servicio: Frecuencia diaria, Nivel de Servicio: Básico, Clase de Vehículo: automóvil.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la empresa Radio Taxi Upar Ltda., la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la ruta autorizada a la empresa Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Súper Express, mediante la resolución No. 0043 del 18 de junio del año 1998, en las siguientes rutas y horarios, frecuencias y niveles de servicio:

Ruta No. 1: Valledupar - Becerril y viceversa.

Saliendo de Valledupar: 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 12:00 - 14:00 - 17:30.

Saliendo de Becerril: 08:00 - 09:00 - 10:00 - 12:00 - 14:00 - 15:00 - 17:30

Ruta No. 2: Valledupar - Bosconia y viceversa.

Saliendo de Valledupar: 07:30 - 11:30 - 15:00.

Saliendo de Bosconia: 10:00 - 14:00 - 16:00.

Características del Servicio: Frecuencia Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Automóvil.

PARÁGRAFO: Las empresas objeto del convenio deben utilizar la clase de vehículo del nivel autorizado inicialmente.

ARTÍCULO CUARTO.- La libertad de horarios establecida en la resolución No. 7811 del 20 de septiembre del año 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.

ARTÍCULO QUINTO.- Las empresas Radio Taxi Upar S. en C. S. y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Superexpress, para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tienen autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo y no podrá prorrogarse sin autorización previa del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución a los representantes legales de las empresas Radio Taxi Upar S. en C. S., en la calle 45 No. 7 - 55, Tels.: 5825242 - 5848888, Riohacha (Guajira) y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de

"Por la cual se autoriza la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en virtud del Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas Radio Taxi Upar S. en C. S. y la Cooperativa Urbana e Interdepartamental de Transportadores Ejecutivos Superexpress".

Transportadores Ejecutivos Súper exprés, en la Cra. 18 D No. 33 - 12, Valledupar (Cesar), con jurisdicción en las Direcciones Territoriales de Guajira y Cesar respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- Compúlsese copia de la presente resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Direcciones Territoriales de Guajira y Cesar, para que por su conducto se informe a las terminales de transporte correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO UNDECIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAR 2007

El Subdirector de Transporte,


DAVID BECERRA FONSECA